

Presidencia

Referencia:	41432/2018
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Interesado:	
Representante:	
PRESIDENCIA (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero Seguridad Ciudadana	Isidoro Francisco Gonzalez Pelaez	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez y treinta del día 14 de diciembre de 2018, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR

El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2018000873.14/12/2018

Conocidas por los asistentes los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas el 30 de noviembre, 7 de diciembre y extraordinaria y urgente celebrada el 5 de diciembre, son aprobadas por unanimidad.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Actas		████████████████████

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2018000874.14/12/2018

- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN EXPEDIENTE DE REFORMA 22/2018 POR UN DELITO DE ROBO

CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 102/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 22/2018**, contra el menor **K.J.**, por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas.

- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN EXPEDIENTE DE REFORMA 116/2018 POR DELITO DE ROBO CON INTIMIDACIÓN

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 106/18 de fecha 3 de diciembre de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 116/2018**, contra el menor **D.E-Z.**, por un presunto delito de robo con

Presidencia

intimidación,

-ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN EXPEDIENTE DE REFORMA 120/2018 POR UN DELITO LEVE DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 107/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 120/2018**, contra el menor **D.E-Z.**, por un presunto delito leve de hurto,

- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN EXPEDIENTE DE REFORMA 111/2018 POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 105/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 111/2018**, contra el menor **S.S.**, por un presunto delito de robo con violencia.

- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN EXPEDIENTE DE REFORMA 82/2018 POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, UN DELITO LEVE DE MALTRATO DE OBRA Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 104/18 de fecha 3 de diciembre de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 82/2018**, contra el menor **H.S.**, por un presunto un delito de robo con violencia, un delito leve de maltrato de obra y un delito leve de lesiones.

- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN EXPEDIENTE DE REFORMA 106/2018 POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 103/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 106/2018**, contra el menor **S.E-S.**, por un presunto delito de robo con violencia y un delito de lesiones.

Presidencia

- ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO 295/2018, DE FECHA 3-12-2018, QUE DENIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN RECAÍDA EN P.S.S. 12/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.

Sobre: Tributos locales.

Recurrente: CONTRATAS Y OBRAS EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.

Contra: Consejería de Hacienda (Dirección General de Gestión Tributaria)

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición contra Diligencia de embargo dictada por la Dirección General de Gestión Tributaria de la CAM, de fecha 25-04-2018, por un importe de 388.589,04€

Mediante el presente escrito comunico el Auto 295/2018, de fecha 3-12-2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que deniega la medida cautelar de suspensión respecto a la deuda tributaria notificada al recurrente.

- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA 187/18, DE 25-10-2018, Y RECTIFICADA POR AUTO 28/18, DE 3-12-2018, DICTADA POR EL JDO. DE LO PENAL Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 119/2018.

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1368/2010 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

Delito: Robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa

Contra: [REDACTED]

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Penal nº 2 de Melilla, en Sentencia 187/18, de 25 de octubre de 2018, ha condenado a [REDACTED] cuyo fallo rectificado por el Auto 28/18, de fecha 3 de diciembre de 2018.

- ASUNTO: PIEZA DE TASACIÓN DE COSTAS 36/2018 RELATIVA A LA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 2/2018, SEGUIDO POR LA MERCANTIL FERROVIAL AGROMAN, S.A. EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 348/2017

Presidencia

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento la **Tasación de Costas 36/2018**, de fecha 10 de diciembre de 2018, dictado por el Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla como consecuencia del **IMPAGO DE LOS INTERESES** por la Administración en el E.T.J. 2/2018.

Que la tasación de costas por ejecución de títulos judiciales asciende a **267,77 € (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS)**.

Se recuerda que el 3 de octubre de 2018 se envió un escrito de oficio dando cuenta del Decreto de fecha 2 de octubre, dictado como consecuencia del **IMPAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES** por la Administración en el P.A. 348/2017

Lo que comunico a los efectos oportunos, adjuntando la referida Tasación de Costas, que impone a la Consejería de Fomento, entre otras cosas, el ingreso de 267,77 € en concepto de intereses y costas de ejecución.

El número facilitado por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 es :

4643-0000-85-0036-18

Se requiere a la Dirección General de Obras Públicas para que una vez realizado el ingreso faciliten a estos Servicios Jurídicos documento justificativo del mismo al objeto de aportarlo al procedimiento.

- ASUNTO: AUTO DE ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN RECAÍDA EN E.R. 61/2017 POR DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 11 de diciembre de 2018, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **Expediente de reforma Nº 61/2017** contra el menor A.L.B.

- ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA RECAÍDA EN P.A. 98/2018, SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, CONTRA EL DECRETO DEL PTE. DE LA CAM, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, POR EL QUE SE DESESTIMÓ EL RECURSO DE ALZADA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017 DEL PTE. DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO DE PROVISIÓN DE 8 PLAZAS DE POLICIA LOCAL, POR LA QUE SE DECLARÓ AL RECURRENTE NO APTO EN LA ENTREVISTA PSICOLÓGICA.

Presidencia

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 256/18 de fecha 11 de diciembre de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 98/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía, Empleo y AA.PP.).

- ASUNTO: SENTENCIA Nº 255/2018, DE 11-12-2018, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR [REDACTED]

Procedimiento y órgano judicial: P.O. 14/2017, del Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: [REDACTED].

Resolución recurrida: Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 19-05-2017, que declara ruina económica de inmueble sito en C/ Gral. García Margallo nº 22 con esquina C/ Comandante Haya nº 2.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla, en Sentencia 255/2018, de 11 de diciembre de 2018, ha inadmitido el recurso contencioso administrativo.

PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIÓN CIVIL DE TRÁFICO. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 22-02-2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000875.14/12/2018

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 22-02-2018

Daños: Señal vertical de tráfico

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 261/18

Presidencia

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 22-02-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Presidencia

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2018000876.14/12/2018

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1014**, de 24 de julio de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 16 de julio de 2018, por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Teniente Moran nº 23, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 16 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] y expone lo siguiente:

“Que siendo las 13:00 horas del día 13 de julio de 2018, cuando transitaba a pie por la acera de la izquierda de la calle Teniente Morán en sentido a calle Paco Benítez, me dispuse a cruzar la calzada, momento en el cual pisé una arqueta circular (situada en la entrada del parking del número 23 de la calle Teniente Morán, con el pie izquierdo, ésta basculó al no estar bien anclada, (ver expediente policial adjunto), con lo cual caí introduciendo mi cuerpo en el agujero hasta la altura del torso. Salí con gran dificultad. Comprobé que tenía varias magulladuras en las piernas, así como un moretón en la rodilla izquierda, dolor en el tobillo izquierdo, tenía aparentemente el dedo índice del pie izquierdo roto, así como la uña del dedo pulgar del mismo pie aparentemente rota. Realicé las fotografías que adjunto y acto seguido, ante mis dificultades para caminar, llamé al teléfono 112 para solicitar una ambulancia. Posteriormente los servicios médicos se encargaron de llamar a la policía local los cuales también tomaron fotos del lugar de los hechos y redactaron el informe adjunto. Posteriormente fui trasladado al servicio de urgencias para la correspondiente evaluación. Una vez allí, se me realizaron las pruebas médicas

Presidencia

pertinentes, radiografía y exploración. El diagnóstico fue el de fractura en la falange distal del primer dedo del pie izquierdo, así como erosiones en las piernas (ver informe médico adjunto). Como precaución se me administró la vacuna antitetánica. Se me recetó enantyum para el dolor, así como la inmovilización del primer y segundo dedo del pie izquierdo. Horas después advertí más dolores en el cuerpo debido a los impactos recibidos, agravando la situación actual que ya de por sí tengo, debido al padecimiento de la enfermedad crónica de espondilitis anquilosante (ver informe médico adjunto), la cual habitualmente me produce dolores en las espaldas y en el tobillo izquierdo, principalmente.”

Segundo: Con fecha de 23 de julio de 2018 se solicita informe al Grupo de Atestados de la Policía Local y a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 24 de julio de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1014 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Así mismo solicita que en el mismo plazo se subsane la solicitud inicial, debiendo aportar: valoración económica de los daños sufridos, así como el justificante de la asistencia del servicio de ambulancias al lugar de los hechos.

Dicha Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 25 y 27 de julio de 2018, respectivamente.

Cuarto: Con fecha de 20 de agosto de 2018, [REDACTED] presenta en Registro General indicando que reza:

“Que a falta de documento acreditativo de la valoración económica, comunico la imposibilidad de entregar toda la documentación necesaria para la instrucción del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado el día 16/07/2018.”

Quinto: El día 13 de agosto de 2018 y en atención al requerimiento antes referido, el Grupo de Atestados de la Policía Local remite el Expediente obrante en sus dependencias (255/18) que consta de Comparecencia del interesado en las dependencias del Grupo de Atestados, fotografías y Parte 9447/2018.

Respecto a la **COMPARECENCIA**, esta recoge:

“Y MANIFIESTA: Que siendo las 13:00 horas del día de la fecha, cuando transitaba a pie por la acera de la izquierda de la calle de Tte. Moran en sentido hacia la calle Paco Benítez, me dispuse a cruzar la calzada, momentos en que al pisar una arqueta circular con el pie izquierdo, esta basculó al no estar bien anclada, quedándose perpendicular y

Presidencia

dejando una oquedad lo suficientemente grande como para que me introdujera el cuerpo entero hasta el torso. Que pude salir de la arqueta por mis propios medios con gran dificultad, que fui atendido insitu y posteriormente trasladado por el servicio de ambulancia para una mejor evaluación.

Que tras ser atendido en el servicio de urgencias, en la exploración médica le detectan una fractura en la falange distal del primer dedo del pie izquierdo, así como erosiones en diversas partes de su cuerpo.

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.”

*En cuanto al **Parte 9447/2018**, éste viene a decir:*

“A Vd. informan los Agentes que suscriben, que sobre las 13.15 horas del día de la fecha, mientras realizaban labores propias de su función, son requeridos por la Sala por haber una persona herida tras caerse en una alcantarilla en la calle Teniente Morán 25.

Que personados en el lugar, se observa a una dotación de ambulancia atendiendo al requirente, manifestando los operarios de la misma, que presenta una gran cantidad de contusiones y raspones a lo largo de las piernas, hasta la cintura y una hinchazón en varios dedos de los pies, lo que puede significar fisura en alguno de ellos.

Que nos entrevistamos con el perjudicado y manifiesta que la alcantarilla estaría mal colocada y que al pisar, ésta ha basculado y se ha colado dentro produciéndole los daños que nos han manifestado los operarios anteriormente.

Que también se observa que la alcantarilla en cuestión presenta unos cincuenta centímetros de diámetro, que pertenece al registro de aguas fecales de la Ciudad y que es más pequeña que el agujero donde debe encajar.

Que el perjudicado se trata de [REDACTED], hijo de [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] y es informado de los pasos a seguir en caso de reclamar daños por lo ocurrido.

Que en el lugar se persona una dotación de Bomberos para subsanar temporalmente la anomalía que presenta la alcantarilla, balizando la misma con una valla.

Que al presente parte se adjunta informe fotográfico del lugar antes y después del arreglo temporal del 080. Lo que comunican a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Presidencia

Sexto: Con fecha de 4 de septiembre de 2018, [REDACTED] presenta en Registro General la documentación solicitada en la Orden de inicio, esto es: parte de ambulancia e Informe médico pericial, que tasa los daños en 2.894,55 €.

Séptimo: El día 6 de septiembre de 2018 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Fco. Magaña Juan, que viene a decir:

“Tras inspección realizada de la tapa de alcantarilla sita en la calle Teniente Morán Nº 23 se ha comprobado que la misma pertenece a la red general de saneamiento y que efectivamente el diámetro de la tapa es ligeramente inferior al del marco que la aloja, detectándose que por persona desconocida se ha colocado una cuerda en el hueco existente entre la tapa y el marco, no teniendo constancia este servicio, hasta la fecha, de dicho defecto, por lo que se ha dado orden a la empresa de mantenimiento para que proceda a su sustitución a la mayor brevedad posible.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el

Presidencia

daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Expediente remitido por el del Grupo de Atestados de la Policía Local de fecha 13 de agosto de 2018 (255/18) y al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 6 de septiembre de 2018. Ambos constatan que la arqueta objeto de la reclamación se encontraba en mal estado, así como la realidad de los hechos relatados por el reclamante, ya que el daño producido fue consecuencia directa del funcionamiento del servicio público.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de la reclamación formulada por [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Teniente Moran nº 23; así como se proceda al abono de 2.894,55 € (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS) en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Teniente Moran nº 23. Todo ello en base al Expediente remitido por el del

Presidencia

Grupo de Atestados de la Policía Local de fecha 13 de agosto de 2018 (255/18) y al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 6 de septiembre de 2018. Ambos constatan que la arqueta objeto de la reclamación se encontraba en mal estado, así como la realidad de los hechos relatados por el reclamante, ya que el daño producido fue consecuencia directa del funcionamiento del servicio público.

SEGUNDO: Se proceda a indemnizar en la cantidad de 2.894,55 € (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS) en concepto de indemnización de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños. Existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIO AMBIENTE, Nº RC 12018000006493 de 6/2/2018.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, [REDACTED]

[REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2018000877.14/12/2018

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1193**, de 27 de agosto de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 24 de agosto de 2018, por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 24 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] y reclama los daños producidos en vehículo matrícula [REDACTED] que cuando se hallaba estacionado en la C/ Infanta de España, esquina con C/ Palencia le cayó una rama sobre el techo, maletero y capó.

Segundo: El día 27 de agosto de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1193 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del

Presidencia

funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Así mismo solicita que en el mismo plazo se subsane la solicitud inicial, debiendo aportar: acreditación de la propiedad del vehículo objeto de la reclamación; valoración económica de los daños sufridos; y pruebas que constaten lo sucedido.

Dicha Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 30 de agosto y 11 de septiembre de 2018, respectivamente.

Tercero: *El día 18 de septiembre de 2018 se solicita informe a Policía Local que el día 19 de septiembre remite el Expte. 1083/18 y Parte del servicio 11037/2018.*

*Respecto al **Parte 11037/2018**, éste viene a decir:*

“A vd. da parte los agentes que suscriben que siendo las 19:45 horas del día de la fecha somos comisionados por sala para acudir a la confluencia entre avenida de las Infantas de España y calle Palencia con motivo de una rama de un árbol caída en la vía pública.

Que llegados al lugar, informamos a sala de que existía una rama de gran volumen en mitad de la zona peatonal.

Que dicho ramaje había sido retirado breves instantes antes por el servicio de bomberos, habiendo afectado a un vehículo cuya matrícula es [REDACTED] modelo [REDACTED] cuya situación administrativa es correcta.

Que la propietaria del vehículo resulta ser y llamarse [REDACTED] [REDACTED] cuyos datos de filiación son los de nacida en melilla el [REDACTED] y domicilio en calle [REDACTED] y número de teléfono [REDACTED]

Que la anteriormente filiada es informada vía telefónica del suceso acaecido, comunicándole que su vehículo ha sufrido diversos arañazos leves y alguna abolladura en el techo del turismo.

Que una vez informada la Sala de la situación y habiendo procedido a realizar el correspondiente reportaje fotográfico, procedemos a abandonar el lugar.

Que al presente parte se añade reportaje fotográfico y situación administrativa del vehículo según DGT.

Que del presente parte se remite la correspondiente copia al grupo de Atestados de esta Policía Local.

Lo que comunican a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Cuarto: *Con fecha de 19 de septiembre de 2018 se solicita Informe al Servicio de Extinción de Incendios, Prevención y Salvamento. En atención a este requerimiento el día 20 de septiembre de*

Presidencia

2018 la Oficial Jefa del S.P.E.I.S., D^a María José Marcos Gómez, remite el Parte de Actuación que viene a decir:

“A nuestra llegada que la rama del árbol se ha fracturado y caído sobre el vehículo estacionado. Para poder retirarla se procede a cortarla en trozos más pequeños y manejables empleando una motosierra. Finalmente, todas las partes de la rama se retiran y depositan sobre el paseo, en un lugar que no estorban a los transeúntes. Puede que el vehículo haya sufrido algún daño en la carrocería, aunque no podemos precisarlo, ya que desconocemos su estado anterior.

Vehículo: [REDACTED] **Matrícula:** [REDACTED]

Quinto: El día 24 de septiembre de 2018, [REDACTED] presenta escrito en Registro General por el que acompaña documentación que subsana su reclamación inicial, esto es: acreditación de la representación respecto de la propietaria del vehículo, [REDACTED] con [REDACTED] relato detallado de los hechos; documentación del vehículo; y factura de reparación.

Sexto: Con fecha de 27 de septiembre de 2018 se solicita Informe a la Oficina de Protección del Medio Natural, que lo emite el mismo día, suscrito por D. Maximiliano Casilari Floriano, y que dice literalmente:

“1. ANTECEDENTES.

Esta oficina recibe el encargo desde Responsabilidad Patrimonial de la elaboración de informe en relación a los daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la C/ Infantas de España esquina con C/ Palencia. En este sentido se aportan parte de la policía local número 11037/2018, y parte de bomberos número 5 del 21 de agosto de 2018. en el parte de la policía local se adjuntan fotografías del siniestro en el que no se ven las ramas sobre el vehículo al haber sido ya retiradas por los bomberos.

Así mismo, se incluyen fotografías, aportadas por el propietario del vehículo, en las que se ve una rama de un ejemplar de Melia Azzederach sobre el vehículo siniestrado.

2.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Al no haber sido comunicada esta oficina técnica del siniestro en su momento, solo podemos basarnos en las fotografías que se aportan, y en una visita de un técnico al lugar pasados más de 20 días desde que ocurrió el siniestro. Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta oficina técnica, solo podemos decir que a pesar de que el aspecto fitosanitario del árbol del que se le ha desprendido la rama parece bueno, dada la naturaleza del mismo, de madera blanda y quebradiza, el desprendimiento es posible que se haya podido deber al peso de la propia rama, a la acción del viento o incluso a un posible golpe anterior de

Presidencia

algún vehículo pesado que haya dañado la rama y que al tiempo ha ocasionado su caída.

3.- CONCLUSIONES.

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, los partes de la policía local y de bomberos donde se recogen los hechos, se informa que es muy probable que los daños ocasionados en el vehículo matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] sean producto de la caída de una rama.

Cabe apuntar al respecto, que desde esta Oficina se está estudiando y valorando el apeo de dichos ejemplares para evitar nuevas situaciones como la que nos ocupa.”

Séptimo: *El mismo día 27 de septiembre de 2018 se remite notificación a [REDACTED] requiriéndole que se persone en las dependencias del Parque Móvil en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma, con la finalidad de que se proceda al examen del vehículo y se emita Informe sobre la valoración de los daños en el vehículo. De esta notificación se acusa recibo el día 17 de octubre de 2018.*

También se comunica al Parque Móvil que [REDACTED] se personará en breve y que llegado el momento se realice informe al respecto. Este Informe se emite con fecha de 18 de octubre de 2018 y viene a decir:

“DESCRIPCIÓN

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el turismo marca [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

1.- La ocurrencia fue el día 21 de AGOSTO del 2018.

2.- Versión de [REDACTED] en representación de la propietaria del Vehículo [REDACTED] según instancia presentada en Registro General el día 14 de septiembre de 2018; que el pasado veintiuno de Agosto mientras se encontraba en Málaga por motivos familiares, recibió una llamada de su suegro alertándole de que la rama de un árbol había caído sobre su coche que estaba estacionada en Avda. Infanta Cristina con calle Palencia, ya que de casualidad pasaban por esa calle y lo vieron.

Otro matrimonio que pasaba por allí, ya había llamado a los bomberos para denunciar el siniestro y pudiesen retirar dicha rama.

Tanto bomberos como Policía Local se personaron en el lugar de los hechos e hicieron fotos y atestado del incidente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1.- Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en 1ª visita el día 03 de octubre

Presidencia

de 2018

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al caer una rama de árbol de grandes dimensiones sobre el techo del vehículo, ocasionándole daños al vehículo de consideración en el techo, capot y portón trasero.

CONCLUSIONES FINALES

Presenta presupuesto de reparación de los daños del vehículo, emitidos por **Talleres SALEH S.L.:** en concepto de reparación del techo, el portón trasero y capot.

El presupuesto asciende a un valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS (416,00 €EUROS).**

El presupuesto **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños que presenta el vehículo, después de haberle caído una rama de árbol de gran dimensión sobre el techo del vehículo y abollando por alcance el capot y el portón trasero.

Por lo tanto:

Los daños en el auto y su presupuesto de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a

Presidencia

un ente público.

- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Expediente remitido por el del Grupo de Atestados de la Policía Local con fecha 19 de septiembre de 2018 (1083/18); al Parte de Bomberos remitido por la Jefa del Servicio el 20 de septiembre de 2018; y a los Informes de la Oficina de Protección del Medio Natural de 27 de septiembre de 2018, de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 6 de septiembre de 2018 y de la Oficina de Parque Móvil de fecha 18 de octubre de 2018. Todos ellos constatan que la rama estaba en mal estado y cayó sobre el vehículo matrícula [REDACTED] causando daños al mismo.*

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de la reclamación formulada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de la caída de una rama en la confluencia de las calles Infantas de España y Palencia; así como se proceda a indemnizar en la cantidad de 416,00 € (CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS).*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de

Presidencia

general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama en la confluencia de las calles Infantas de España y Palencia. Todo ello en base al Expediente remitido por el del Grupo de Atestados de la Policía Local con fecha 19 de septiembre de 2018 (1083/18); al Parte de Bomberos remitido por la Jefa del Servicio el 20 de septiembre de 2018; y a los Informes de la Oficina de Protección del Medio Natural de 27 de septiembre de 2018, de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 6 de septiembre de 2018 y de la Oficina de Parque Móvil de fecha 18 de octubre de 2018. Todos ellos constatan que la rama estaba en mal estado y cayó sobre el vehículo matrícula [REDACTED] causando daños al mismo.

SEGUNDO: Se proceda a indemnizar en la cantidad de 416,00 € (CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS) en concepto de indemnización de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños. Existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIO AMBIENTE, Nº RC 1201800006493 de 6/2/2018.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. [REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2018000878.14/12/2018

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED] POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL CAER EN UNA ARQUETA JUNTO A LA PISTA DE CARROS DE MELILLA

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1360**, de 26 de septiembre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 18 de julio de 2018, por los daños sufridos al caer en una arqueta junto a la Pista de Carros de Melilla, y tendiendo en

Presidencia

cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 18 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] de Melilla, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes HECHOS:

“Primero.- Que el día 15 de octubre de 2017, la suscribiente sufrió un accidente provocado por el mal estado de una arqueta metiendo la interesada el pie derecho dentro de la misma, resultando lesionada; se aporta como doc. núm. 1 copia del atestado policial confeccionado al efecto.

Segundo.- A consecuencia del accidente, la suscribiente sufrió lesiones personales, quedando impedida para sus ocupaciones habituales durante 143 días, por lo que procede indemnizar a la perjudicada conforme a derecho; se aporta como doc. núm. 2 informe médico

Por todo ello,

SOLICITA A ESE ORGANISMO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlos con sus documentos, tenga por formulada reclamación previa al ejercicio de acciones legales pertinentes y acuerde indemnizar a la suscribiente en la cantidad de 7.436 euros por los 143 días de incapacidad temporal.”

A esta solicitud acompaña copia de comparecencia en Grupo de Atestados de la Policía Local.”

Segundo: Con fecha de 23 de julio de 2018 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Esta solicitud se reitera el día 18 de septiembre de 2018. Llegando a emitirse finalmente dicho Informe con fecha de 26 de septiembre de 2018 con el siguiente contenido:

“En relación a la reclamación presentada por Dña. [REDACTED], por daños al pisar una tapa de arqueta, sita en la acera de Ctra. Hardú, al desplazarse la misma e introducir el pie derecho en dicha arqueta, tengo a bien comunicarle que:

1.- Girada visita a la dirección del accidente se comprueba que la arqueta en la que se produce el accidente ha sido reparada (FOTO 1)

2.- Que tal y como se observa en la FOTO 1, dicha arqueta se encuentra fuera de la acera y de la zona de tránsito tanto de personas como de vehículos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Presidencia

Tercero: El día 26 de septiembre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1360 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de la misma los días 27 de septiembre y 13 de octubre de 2018, respectivamente.

Cuarto: El día 17 de octubre de 2018 se traslada a la interesada el Informe de la Oficina de Recursos Hídricos, concediendo un Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles desde la recepción de este escrito, el cual se receptiona el 26 de octubre de 2018.

Sexto: Con fecha de 19 de octubre de 2018 tiene entrada en Registro General escrito de [REDACTED] que viene a decir:

“Que por medio del presente escrito y dando cumplimiento al escrito del que se adjunta copia, al derecho de esta parte interesa manifestar que para evitar ser reiterativos se reproduce en este momento el escrito inicial de reclamación previa presentado en fecha 18-07-2018; y asimismo, como medios de prueba se remite a los informes médicos aportados con dicha reclamación previa, así como al atestado policial para acreditar la veracidad del suceso.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a

Presidencia

un ente público.

- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 26 de septiembre de 2018. que*

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación la reclamación formulada por [REDACTED] por los daños sufridos al caer en una arqueta junto a la Pista de Carros de Melilla.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], por los daños sufridos al caer en una arqueta junto a la Pista de Carros de Melilla, ya que la relación de causalidad queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos

Presidencia

Hídricos de fecha 26 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, CASER SEGUROS, ■
■ - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la
Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2018000879.14/12/2018

**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE CAER SEGUROS CON
CIF. A-28013050, POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN VIVIENDA DE ■
■ SITA EN ■ DE MELILLA**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de
Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1026**, de 1 de agosto de 2018 y la **Propuesta de la
Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de CASER SEGUROS, con
CIF. A-28013050, con entrada en el Registro General el día 12 de julio de 2018, por los daños
sufridos en vivienda de asegurada ■ sita en ■ de
Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 12 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de CASER
SEGUROS, con CIF. A-28013050, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y que
viene a decir:

*“Adjunto les remitimos reclamación patrimonial por los daños que hemos atendido en la
vivienda de nuestra asegurada ■, con dirección en la calle
■ ■*

*Pueden contactar con nosotros en el teléfono ■ o en la dirección de correo
electrónico ■. No olviden referir el expediente abajo indicado, reseñándolo en
el campo asunto si comunica a través de correo electrónico.*

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

EVA MARTÍNEZ MARIN, con cif. 53403795 A, como representante de CASER

Presidencia

SEGUROS S.A., , con CIF. A28013050 y designando domicilio a efectos de notificaciones en la calle AVDA. DE BURGOS, 109 28050 MADRID, provincia de MADRID, quien firma el presente escrito en prueba de conformidad y aceptación, ante VD comparece y como mejor proceda DICE:

Que en virtud de este escrito interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, en reclamación de cantidad por los daños y perjuicios ocasionados por atasco con conducciones municipales, y siendo consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 24/02/2018, nuestra asegurada [REDACTED] nos declara parte por entrada de agua en su vivienda.

II.- Caser Seguro envía profesionales a verificar los daños ocasionados y se confirman que estos se producen a consecuencia de entrada de agua en la vivienda asegurada por rotura de tubería de abastecimiento.

III.- Tras valorar económica daños, procedemos a indemnizar los daños producidos en un armario por la humedad, no produciéndose daños de pintura en la pared al estar la misma alicatada, en cumplimiento de la póliza que tenemos suscrita en nuestra Entidad.

Por ello, efectuamos la presente reclamación a fin de solicitar el recobro del importe que hemos atendido y que asciende a 663 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(...)

SUPPLICAMOS

Primero: Que se tenga por presentada esta reclamación en tiempo y forma, se admita a trámite y previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de 663 euros por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.

Pueden efectuar transferencia en la cuenta de CASER ES78 0030 1518 0500 01894271 de Banesto, o emitir talón, a nuestro nombre dirigido a CASER (Área de Defensa Jurídica) Avda. de Burgos, 109, 28050 Madrid, indicando la referencia del expediente.

Segundo: Que se tengan por aportado los siguientes documentos y se practique la

Presidencia

siguiente prueba, al objeto de acreditar debidamente los hechos mencionados en la presente reclamación:

- *Informe de la visita de nuestra asistencia*
- *Fotos*
- *Factura del armario presentada por nuestra asegurada*
- *Justificante del pago realizado*
- *Poderes de representación”*

Segundo: Con fecha de 23 de julio de 2018 se solicita Informe a la Oficina de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 1 de agosto de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1026 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial en el mismo plazo, debiendo aportar: póliza de seguros; acreditación de la representación de la aseguradora MAPFRE respecto del propietario de la vivienda. Así mismo se advierte que de no presentar la documentación en plazo se tendrá por desistido de su petición, en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Orden se traslada a la instructora y a CASER, acusando recibo de la misma los días 20 y 28 de agosto de 2018, respectivamente.

Cuarta: Con fecha de 25 de septiembre de 2018 tiene entrada en Registro escrito de CASER Seguros, que detalla que en la Orden de inicio existe un error al solicitar que se acredite la representación de la aseguradora MAPFRE respecto del propietario de la vivienda. Por otra parte vienen a decir:

“Les comunicamos que nuestra reclamación corresponde a un recobro tal y como se hace constar en el escrito fechado el pasado 02 de julio de 2018 una vez realizada la prestación, como ya ha quedado acreditado documentalmente y conforme a lo estipulado en la Ley del Contrato del Seguro, la cual establece en su artículo 43: “El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo...”

A este escrito acompañan copia de las Condiciones particulares del Seguro, sin firmar por la

Presidencia

asegurada, [REDACTED]

Quinto: El día 25 de septiembre de 2018, se contesta al escrito de CASER Seguros antes reseñado, que dice literalmente:

“En relación con su escrito de fecha 19 de septiembre de 2018, con entrada en el Registro de esta Consejería el 25 de septiembre de 2018, cuya copia se adjunta, vengo en comunicarle:

Primero: *Respecto de la póliza suscrita por su asegurada, [REDACTED] ustedes aportan una copia sin firmar por [REDACTED]. De forma que, para constatar dicha relación, se hace necesario que presenten copia de la póliza de seguros firmada por ambas partes.*

Segundo: *En relación con la acreditación de la representación respecto de la aseguradora MAPFRE, ha sido un error en cuanto a la denominación de la misma. Así pues, en la Orden de Inicio que se les trasladó, donde dice: “Acreditación de la representación de la aseguradora MAPFRE respecto del propietario de la vivienda”, debe decir “Acreditación de la representación de la aseguradora **CASER** respecto del propietario de la vivienda”. En este sentido y aclarado el error, se le recuerda que estamos ante un procedimiento de responsabilidad patrimonial y, como todo procedimiento administrativo, para dirigirse a la Administración con la finalidad de plantear solicitudes en nombre de otra persona, es necesario acreditar la representación, tal y como lo exige el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Por todo ello, en base al art. 68.2 de la Ley 39/2015 antes referida, se le conceden 5 días hábiles más, desde la recepción de esta notificación. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación requerida, y tal como se le informó en la orden de inicio, se le tendrá por desistido de la solicitud.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos.”

De este escrito se acusa recibo el día 5 de octubre de 2018.

Sexto: Con fecha de 4 de octubre de 2018 se emite Informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Fco. Magaña Juan y que dice literalmente:

“Vista la reclamación presentada por CASER SEGUROS, en nombre de su asegurada [REDACTED] [REDACTED], con dirección en [REDACTED], por filtraciones de agua producidas en su vivienda el 24 de febrero del corriente, tengo a bien

Presidencia

comunicarle que, según email de la empresa VALORIZA AGUA que se adjunta al expediente, el día 23/2/2018 se recibió aviso de una avería en [REDACTED] localizándose la avería en la acometida domiciliaria de agua potable del mismo inmueble (tubería PE 20 mm) y quedando la misma reparada el día 24/2/2018.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Séptimo: El día 5 de noviembre de 2018 se recibe vía correo electrónico escrito de CASER Seguros, que viene a decir:

“En respuesta a su notificación fechada el pasado 25/09/2018, recibida en el día de ayer, les comunicamos que no disponemos de condiciones particulares firmadas por nuestro asegurado, no siendo este requisito indispensable para la cobertura del siniestro por parte de la compañía, ya que no estamos tratando de cláusulas limitativas del contrato de seguro, tal y como se establece en el art. 3 de la LCS.

Les recordamos que no estamos reclamando en nombre de nuestro asegurado sino que nuestra pretensión corresponde al recobro conforme al artículo 43 de la misma ley en la que se establece que, el asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro corresponderían al asegurado frente a las personas responsables del mismo.

Quedamos en espera de resolución por su parte, una vez enviada toda la documentación que acredita nuestra pretensión.”

Octavo: En contestación al escrito anterior, el día 16 de octubre de 2018 se remite notificación con acuse de recibo el 22 de octubre de 2018, y que dice:

“Visto su escrito de 9 de octubre de 2018, cuya entrada tuvo lugar en esta Consejería vía correo electrónico el mismo día, le reitero lo indicado en la Orden de Inicio y subsanaciones de fecha 1/8/2018, así como en la notificación de fecha 25/9/2018:

Estamos ante un procedimiento de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados por el servicio prestado por la Administración, en este caso, de la Ciudad Autónoma de Melilla. Por ello, en base a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si desea actuar en nombre y representación de otra persona para presentar una solicitud o reclamación, debe acreditar dicha representación. Ya que los daños producidos sólo serán indemnizables en la persona que los ha sufrido, es decir, el propietario de los mismos. Todo ello en base al art. 5 de la mencionada Ley 39/2015, y art. 32 de la Ley 40/2015, de 1

Presidencia

de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público. Este último afirma “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos...”.

Desde esta Consejería no se pretende poner trabas a la reclamación, sino cumplir con lo que exige la Ley. Por ello, se le reitera que presente la acreditación de esta representación en el plazo improrrogable de 5 días, transcurrido el cual, se les tendrá por desistidos de la reclamación, en base a lo dispuesto en el art. 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin mas, reciba un cordial saludo.”

Noveno: Con fecha de 26 de octubre de 2018, vía correo electrónico, CASER Seguros contesta escrito anterior y viene a decir:

“En respuesta a su nueva carta, les comunicamos que no reclamamos en nombre de nuestro asegurado, que ya fue indemnizado, sino en nuestro propio nombre y en acción de subrogación reconocida en el art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro. Toda la documentación está ya aportada, incluidos los poderes de representación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es

Presidencia

igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 20 de agosto de 2018 se solicita a la reclamante CASER Seguros que subsane su reclamación inicial aportando póliza de seguros y acreditación de la representación de la aseguradora respecto del propietario de la vivienda, advirtiéndole que de no presentarla en el plazo de 10 días, se le tendría por desistido de su petición. Esta solicitud se reitera en dos ocasiones más, acusando recibo los días 5/10/2018 y 22/10/2018, sin que se haya aportado la misma. De hecho el interesado manifiesta expresamente la voluntad de no hacerlo, al considerar que se trata de una acción de subrogación en base a la Ley de Contrato de Seguro, sin embargo tampoco aporta documentación al respecto.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de CASER

Presidencia

SEGUROS, con CIF. A-28013050, de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en vivienda de asegurada [REDACTED] ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por CASER SEGUROS, con CIF. A-28013050, por los daños sufridos en vivienda de asegurada [REDACTED], ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. [REDACTED]

[REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2018000880.14/12/2018

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, [REDACTED] **POR DAÑOS OCASIONADOS MIENTRAS CIRCULABA EN EL VEHICULO DE SU PROPIEDAD MATRÍCULA [REDACTED] POR AVDA. DONANTES DE SANGRE EN DIRECCIÓN GENERAL ASTILLEROS A CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE RAMA DE ÁRBOL.**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 640**, de 15 de mayo de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

Presidencia

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 10 de julio de 2018 por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED], a consecuencia de la caída de una rama en Avda. Donantes de Sangre, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 10 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] mientras circulaba por Avda. Donantes de Sangre en dirección General Astilleros a la altura del número 51, a consecuencia de la caída de la rama de un árbol del ornato público situado al margen derecho de la vía. Reclama una indemnización de 1.077,84 euros en base a informe pericial que aporta.

Segundo: Con fecha de 23 de julio de 2018 se solicitan informes a la Oficina de Protección del Medio Natural y a Policía Local.

Tercero: El día 1 de agosto de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1025 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Así mismo solicita que en el mismo plazo se subsane la solicitud inicial, debiendo aportar: acreditación de la propiedad del vehículo objeto de la reclamación; advirtiéndole que de no presentarla se le tendrá por desistida de su petición.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de las mismas los días 20 de agosto y 28 de septiembre de 2018, respectivamente.

Cuarto: Con fecha de 31 de julio de 2018, en atención al requerimiento antes reseñado, se emite Informe por parte de la Oficina de Protección del Medio Natural, suscrito por D. Maximiliano Casilari Floriano, en cuyas conclusiones afirma:

“En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior y el parte de la policía local donde se recogen los hechos, se informa que es muy probable que los daños ocasionados en el vehículo matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] sean producto de la caída de una rama.

Cabe apuntar al respecto, que desde esta Oficina Técnica se está estudiando y valorando el apeo de dichos ejemplares para evitar nuevas situaciones como la que nos

Presidencia

ocupa.”

Quinto: *El día 13 de agosto de 2018, el Inspector de Policía Local, D. Juan Isidro Segura Sánchez, remite Expte. 726/18. El citado Expte. Contiene el Parte 7528/2018 de los agentes 2012 y 2027 y que dice literalmente:*

“A usted dan parte los Agentes que suscriben que siendo las 22:00h. del día de la fecha somos comisionados por 07 para que nos desplazáramos a Avd. Donantes de Sangre, a la altura del nº 51, donde al parecer se ha caído una rama sobre un vehículo.

Que llegados al lugar se observa una rama grande sobre la calzada y el cuatriciclo matrícula [REDACTED] on un impacto sobre su parte delantera.

Que mediante 07 se procede a dar aviso al 080 para la retirada de dicha rama.

Que seguidamente nos entrevistamos con la conductora del vehículo, que se encontraba bastante nerviosa, siendo [REDACTED] nacida en Marruecos el [REDACTED] y con domicilio en esta ciudad en [REDACTED] la cual nos manifiesta que: cuando circulaba por dicha carretera pudo observar como la rama de un árbol se precipitaba sobre su vehículo y no ha podido evitar su impacto.

Que por parte de los actuantes se le ofrece a [REDACTED] asistencia médica, a lo que contesta que no la necesita, y se le informa de los pasos a seguir para realizar las gestiones correspondientes.

Que se informa que el 080 procede a cortar la rama en varios trozos y se retira de la calzada.”

Sexto: *Con fecha de 19 de septiembre de 2018, [REDACTED] presenta en Registro General la documentación requerida para subsanar la reclamación inicial.*

Séptimo: *El día 24 de septiembre de 2018 se cita a [REDACTED] para que se persone en las dependencias del Parque Móvil a efectos de que se examine el vehículo y se constaten los daños en el plazo de 10 días desde la recepción de este escrito, del cual se acusa recibo el día 3 de octubre de 2018.*

El mismo día se solicita informe al Parque Móvil.

Octavo: *Con fecha de 18 de octubre de 2018, se emite informe por parte del Parque Móvil, suscrito por el Encargado Jefe, [REDACTED], que en sus conclusiones finales viene a decir:*

Presidencia

*“Presenta peritación efectuada por el perito tasador de **vehículos D. Juan Antonio Fuentes Calderón** en concepto de sustitución de paragolpes delantero, rejilla delantera, y aleta delantera derecha.*

*La presente peritación asciende a un valor de **MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.077,84 EUROS)**.*

*La peritación efectuada por D. Juan Antonio Fuentes Calderón, **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños que presenta el vehículo, después de haberle caído una rama de árbol de gran dimensión sobre la parte delantera del vehículo, fracturando el paragolpes delantero, rejilla delantera, y aleta delantera derecha.*

Por lo tanto:

Los daños en el cuadríciclo y su presupuesto de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender”

Noveno: *El día 13 de noviembre de 2018 se informa desde el Parque Móvil de que la interesada ha presentado nueva documentación que acredita nuevos daños aparecidos, por lo cual se solicita emisión de nuevo informe, que se emite con fecha de 15 de noviembre de 2018 y dice literalmente:*

“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el cuadríciclo marca [REDACTED] modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED] tras la posterior aportación de nuevas pruebas presentadas, se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

- 1. La ocurrencia fue el día 03 de JUNIO de 2018*
- 2. Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en **2ª visita** el día 12 de Noviembre de 2018 [REDACTED] aportando nuevas pruebas sobre una nueva avería presentada en su vehículo posteriormente y causadas por la colisión en su parte delante con una rama de grandes dimensiones.*

Tras las averías descritas en el anterior informe técnico pericial, y viendo in situ el vehículo, compruebo que tiene un amortiguador roto y la llanta presenta un fuerte golpe.

El probable que ambas averías fueran la consecuencia de haber golpeado una rama de árbol de grandes dimensiones en los bajos de la parte delantera, concretamente en el lateral donde están ubicados tanto la rueda como el amortiguador.

*Presenta presupuesto de reparación por un valor de **MIL CUATROCIENTOS***

Presidencia

SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.468,66 EUROS), que sustituye al anterior presupuesto de reparación presentado.

Por lo tanto:

Los daños que presenta en el cuadríciclo y su presupuesto posterior de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

Presidencia

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe de Protección del Medio Natural de 31/7/2018; al Parte 726/2018 de Policía Local y al Informe de Parque Móvil de 15/11/2018. Todos ellos constatan la referida relación de causalidad entre el servicio prestado por la Ciudad Autónoma y los daños sufridos por la interesada a consecuencia de la caída de una rama.*

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de la reclamación formulada por [REDACTED] con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED], mientras circulaba por Avda. Donantes de Sangre en dirección General Astilleros a la altura del número 51, a consecuencia de la caída de la rama de un árbol del ornato público situado al margen derecho de la vía; así como se proceda al abono de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.468,66 EUROS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] mientras circulaba por Avda. Donantes de Sangre en dirección General Astilleros a la altura del número 51, a consecuencia de la caída de la rama de un árbol del ornato público situado al margen derecho de la vía. Todo ello en base al Informe de Protección del Medio Natural de 31/7/2018; al Parte 726/2018 de Policía Local y al Informe de Parque Móvil de 15/11/2018. Todos ellos constatan la referida relación de causalidad entre el servicio prestado por la Ciudad Autónoma y los daños sufridos por la interesada a consecuencia de la caída de una rama.

SEGUNDO: Se proceda al abono de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON

Presidencia

SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.468,66 EUROS), al número de cuenta ES1121032031 973000188765 en concepto de indemnización por los referidos daños. Existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIO AMBIENTE, Nº RC 12018000006493 de 6/2/2018.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO NOVENO.- ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES DE LA CIUDAD DE PARCELA SOBRANTE EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES GRAL. ASTILLEROS Y PASEO DE LAS CONCHAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2018000881.14/12/2018

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Visto que la Ciudad es propietaria de una parcela sobrante de 44,80 m² de extensión superficial sita en la intersección de las calles General Astilleros y Paseo de las Conchas.

Visto expediente que se está tramitando relativo a enajenación de la misma es por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

Dar de **ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad** como **Bien Patrimonial** la siguiente finca:

FINCA.- Parcela situada en la intersección de las calles General Astilleros (núm. 26) y Paseo de las Conchas. Tiene una extensión superficial de 44,80 m² y sus linderos son: al Norte con Paseo de las Conchas; Al Sur con finca propiedad particular de D. Hassan Maanan Mizzian; al Este con calle General Astilleros y al Oeste con el Colegio Reina Sofía.

INSCRIPCIÓN.- No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

REFERENCIA CATASTRAL.- Pendiente de catastrar.

VALOR.- CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.948,86 €).

TÍTULO.- Le pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla por obras de urbanización realizadas en la zona, al tratarse de una parcela inferior a la mínima y calificada como parcela sobrante.

Presidencia

PUNTO DÉCIMO.- PRÓRROGA CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA PASADIZO MERCADO VIRGEN DE LA VICTORIA S/N.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2018000882.14/12/2018

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Figurando al dorso del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pasadizo del Mercado Virgen de la Victoria, s/n, suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y D. Enrique Palacios Hernández, diligencia de 22.DIC.06 prorrogando un año más el mismo, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo que sigue:

1º.- Prorrogar el citado contrato por un año más, hasta el 21 de diciembre de 2019.

2º.- Requerir a EMVISMESA para que realice las gestiones relativas a la actualización de la renta contractual, pagadera por meses, de la citada vivienda, en su caso.

PUNTO UNDÉCIMO.- CESIÓN CONTRATO ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NÚM. 7 DE LA CALLE GARCÍA CABRELLES NÚM. 15 (MEZQUITA CENTRAL).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2018000883.14/12/2018

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Habiendo manifestado [REDACTED] arrendatario del local núm. 7 (Mezquita Central) sito en García Cabrelles núm. 15, propiedad de la Ciudad, su intención de traspasar dicho local a [REDACTED] de conformidad con el artículo 32 de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

1º.- Queda enterado que [REDACTED] tiene la intención de ceder el contrato de arrendamiento del referido local al citado [REDACTED], local cuyo contrato finaliza el 8 de marzo de 2021, por el cual venia abonando mensualmente la cantidad de 160,00€

2º.- Fijar el precio del citado local en 192,00€ mensuales, de conformidad con el citado artículo,

Presidencia

que faculta al arrendador a incrementar, hasta un 20% el precio del contrato en los casos de cesión.

3º.- El canon del arrendamiento sufrirá las variaciones, en más o en menos, que marque en lo sucesivo el Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, hasta la finalización del contrato.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO DUODÉCIMO.- DESESTIMAR RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

ACG2018000884.14/12/2018

A la vista de los antecedentes mencionados y de conformidad con la Propuesta de Resolución del Instructor,

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED], dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CREACIÓN FILMOTECA FERNANDO BELMONTE.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2018000885.14/12/2018

Con el fin de potenciar de manera específica la conservación y difusión del patrimonio documental audiovisual, considero la conveniencia de que se cree una Filmoteca, y que de este modo Melilla pueda equipararse a otras Ciudades y Comunidades en las que ya existe esta entidad.

Por las características que tiene su población podría ser una de las más relevantes e importantes dada la singularidad de sus imágenes.

Presidencia

Con ello se consolidaría la política de protección y conservación documental del patrimonio audiovisual melillense, potenciando la investigación, catalogación y clasificación del material que se vaya incorporando, así como la digitalización e indexación de las imágenes.

De este modo se va a favorecer, con el aporte de imágenes retrospectivas, el conocimiento de la historia y presente de nuestra ciudad.

Una Filmoteca que se convierta en Centro de Documentación Audiovisual, no solo de nuestra ciudad sino de todo el antiguo Protectorado y del resto de anteriores posesiones de España en África; constituyéndose en referencia imprescindible para la consulta y formación de investigadores.

Esto no debe suponer el menoscabo de las funciones de otras entidades de la Ciudad en materia Archivística ya que este “Archivo” viene funcionando desde hace más de una década y lo único que se pretende es su reconocimiento y creación como tal dada la especificidad del material con el que se trabaja.

El hecho de la creación de una Filmoteca en Melilla no es más que materializar el deseo de poner en funcionamiento a corto y medio plazo una serie de proyectos que son perfectamente viables con el material disponible a día de hoy. Y a largo plazo con todo lo que pueda ir llegando a través de donaciones de particulares o intercambios con otras instituciones.

Para dar mayor veracidad a lo anteriormente citado a continuación figuran relacionadas algunas de las Filmotecas existentes en nuestro país. Melilla no tiene por qué ser una excepción en este campo y tiene capacidad y fuerza suficiente para estar en el mismo nivel cultural y sobre patrimonio audiovisual que otras ciudades o comunidades autónomas.

Fondo documental:

A día de hoy cuenta con un fondo documental de gran valor histórico y gráfico , (siendo titular del mismo, en su totalidad, la Consejería de Cultura y Festejos:

Presidencia

- Colección “Manuel Carmona Mir”.
- Colección de material procedente de la desaparecida emisora Tele 9.
- Donaciones de particulares.
- Colección de material procedente de la emisora televisiva CNM.
- Producciones procedentes :
 - Televisión Española
- Fimoteca Española (antes Fimoteca Nacional).

Su misión será ejercer una labor de investigación y archivo sobre el patrimonio filmográfico y sonoro de Melilla, así como la difusión y exhibición regular de films de ésta y de otras procedencias, y la realización de cuantas otras actividades de extensión y documentación complementarias pudieran derivarse de este fin principal.

La Fimoteca tendrá por objeto también la recuperación, archivo, digitalización, conservación, y en su caso exhibición, de las películas y obras audiovisuales que tengan un interés especial para el conocimiento de la historia gráfica de Melilla.

Abarca también su cometido la recopilación y custodia de la documentación cinematográfica y material técnico cuya conservación sea conveniente desde el punto de vista cultural e histórico así como la participación en todos aquellos proyectos que resulten de interés para la Ciudad.

Tendrá su sede en las dependencias del Teatro Kursaal Fernando Arrabal desde donde podrán realizarse todas las funciones anteriormente expuestas encaminadas, además de a la salvaguarda del patrimonio audiovisual de la ciudad, a la difusión del mismo a través de un calendario de actividades a desarrollar anualmente.

Presidencia

A tenor de lo expuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985) en su Título IV, Artículo 36.2:

"Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios, o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes."

De conformidad con el Reglamento de Protección del Patrimonio Documental Melillense y del Sistema Archivístico de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME de 30 de noviembre de 2012, en su articulado recoge los siguientes puntos en lo referente a la creación de Archivos Especiales:

"Título III. Cap. 1º Artículo 26.- Con relación al Sistema de Archivos de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Consejería de Cultura ejerce las siguientes competencias:

e) Propone la aprobación por Consejo de Gobierno de la creación de Archivos Especiales.

Artículo 32.- Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, se podrán crear aquellos Archivos Especiales que, bien por la naturaleza de su soporte, características de conservación o acceso o por estar sometidos a una regulación específica, se estimen convenientes, a propuesta de la Consejería de Cultura, previo informe técnico de la Dirección del Sistema Archivístico y del área competente por razón de la materia, en su caso.

Por todo ello vistos los citados antecedentes, fundamentos y demás datos obrantes en el expediente VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación de la creación de un Archivo Audiovisual-Filmoteca denominado "FILMOTECA FERNANDO BELMONTE" dentro de la Consejería de Cultura según los términos mentados a lo largo de la propuesta.

Presidencia

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Único.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE CABO DE EXTINCIÓN DE INCENCIOS, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

ACG2018000886.14/12/2018

En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 17, de 30 de septiembre de 2016) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, , **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE CABO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.

1.- OBJETO.-

Es objeto de las presentes Bases la provisión de dos plazas de Cabo de Extinción de Incendios, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario, integradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios y encuadradas en el Subgrupo C1 (Oferta de Empleo Público para 2018, B.O.ME. nº 5580 de 7 de septiembre de 2018).

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. Núm. 5000 de 15/02/2013, los siguientes:

- a) Ser funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la categoría de Bombero o Bombero-Conductor del Servicio de Extinción de Incendios, ocupando la plaza en propiedad y en activo, con una antigüedad mínima de dos años.

Presidencia

- b) Estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias). A las instancias deberán añadirse necesariamente debidamente autenticado, copia de la titulación exigida.
- c) No tener nota desfavorable sin cancelar en su expediente personal, derivada de sanción impuesta por la Autoridad competente, mediante expediente disciplinario.
- d) Los requisitos enumerados en las presentes Bases deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.
- e) **No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.**

3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A) FASE DE CONCURSO: Será previa a la fase de oposición y se valorarán los méritos alegados y justificados de acuerdo con el siguiente baremo de méritos. La puntuación máxima en la fase de concurso será de 4.5 puntos.

- ANTIGÜEDAD:

Por cada mes en la categoría de Bombero o Bombero Conductor de la C.A.M., se valorará con **0,0083 puntos**, hasta un máximo de 2 puntos.

Para el cómputo de los meses, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaria Técnica de Administraciones Públicas, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

- NIVEL DE FORMACIÓN:

Poseer Titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

Presidencia

- a) Título Universitario de Grado o equivalente, 1 punto.
- b) Título Universitario de Diplomatura o equivalente, 0,5 puntos.

La puntuación será la que se derive de la acreditación de una titulación superior a la exigida, sin posibilidad de acumular puntuación por diversas titulaciones.

- CURSOS:

Formación recibida: Por cursos relacionados con la plaza objeto de la convocatoria, cuya duración haya sido de 15 horas como mínimo, se valorarán 0,0016 puntos por hora lectiva hasta un máximo de 1,5 puntos.

Se acreditará mediante certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso o copia compulsada de los mismos, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

B) FASE DE LA OPOSICION

Consistirá en la realización de las siguientes pruebas, todas de carácter eliminatorio:

- PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en la realización de las pruebas físicas que se especifican en el Anexo I de estas bases. Se calificará como apto o no apto, siendo necesario superar cada una de las pruebas físicas que integran el ejercicio para obtener la calificación de apto y pasar al siguiente ejercicio.

- SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en la contestación por escrito en noventa minutos de un cuestionario de 80 preguntas tipo test, mas 5 de reserva, con un enunciado y cuatro alternativas de respuestas de las

Presidencia

que solo una es verdadera. El cuestionario versará sobre el temario relacionado en Anexo II.

Los errores penalizan conforme a la formula siguiente: $A - (E/(n - 1))$, siendo "A" el numero de aciertos, "E" el numero de errores y "n" el número de alternativas de respuesta.

Cada una de las 80 preguntas tiene un valor de 0,125 puntos. El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 5 puntos tras la aplicación de la formula expresada en el párrafo anterior.

- TERCER EJERCICIO: Supuesto práctico.

Consistirá en la realización de una prueba práctica, con una duración de 120 minutos, que fijará el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto práctico sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta.

Se valorará el desarrollo y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en materia de distribución de personal, medios materiales, seguridad ciudadana y vial, y actuaciones complementarias, y otras que sean necesarias para la realización del supuesto. En esta prueba el Tribunal deberá expresar, con carácter previo, material o fuentes de información utilizadas, criterios de valoración y aplicación del juicio técnico emitido.

Se podrá acompañar o fijar sobre el plano, que aporte el Tribunal y cuántos datos gráficos o representativos o de distribución de medios, sirvan para su mejor resolución.

Esta prueba es obligatoria y eliminatoria, calificándose con una puntuación de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de la fase de oposición, será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en el segundo y tercer ejercicio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

Presidencia

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite será nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

ANEXO I

Las pruebas seleccionadas medirán los componentes fundamentales de la condición física, la fuerza, la resistencia, la velocidad y la flexibilidad. Son las siguientes:

Flexiones en barra fija (Test de dominadas).-

- Objetivo: Medir la fuerza y resistencia de las extremidades superiores.
- Desarrollo: Cada aspirante se sitúa en suspensión pura bajo la barra con las manos a la anchura de los hombros y presa libre. Desde dicha posición realiza flexión de brazos hasta sobrepasar la altura de la barra con la barbilla, volviendo a la posición inicial y realizando este ejercicio cuantas veces le sea posible.
- Observaciones: Los participantes dispondrán de dos intentos. No se permiten balanceos, ni extensiones incompletas de brazos. El opositor deberá de efectuar el número de repeticiones mínimas establecidas en la tabla de este Anexo.

Trepa de cuerda lisa.-

- Objetivo: Medir la potencia del tren superior.
- Desarrollo: Trepar por una cuerda lisa de 5'50 metros, partiendo desde la posición de "de pie". A la voz de "ya", se iniciará la trepa hasta tocar la altura fijada.
- Observaciones: Los participantes dispondrán de dos intentos. Serán motivos de eliminación cuando el aspirante no alcance la altura marcada y cuando salte al iniciar la prueba desde la posición de "de pié".

Salto de longitud.-

- Objetivo: Medir la fuerza explosiva de las extremidades inferiores.
- Desarrollo: Consiste en saltar con los pies juntos y sin carrera la máxima distancia posible.
- Observaciones: Los participantes dispondrán de dos intentos. Los pies deberán de estar juntos y situados tras una línea, que no podrá ser pisada. La distancia mínima exigida para superar esta prueba figura en la tabla de este Anexo.

Carrera de velocidad.-

- Objetivo: Medir la velocidad de reacción.
- Desarrollo: Consiste en recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible.
- Observaciones: Los participantes dispondrán de dos intentos. Serán causas de descalificación la invasión de otra calle y la realización de tres salidas falsas. La marca mínima a realizar es la que se detalla en la tabla de este Anexo.

Carrera de resistencia.-

- Objetivo: Medir la resistencia muscular.

Presidencia

- Desarrollo: Consiste en recorrer la distancia de 1.000 metros en pista por calle libre.
- Observaciones: Los participantes dispondrán de un solo intento. Serán causa de descalificación obstruir, empujar o molestar a otro corredor o realizar tres salidas falsas. La marca mínima a realizar es la que se detalla en la tabla de este Anexo.

Natación.-

- Objetivo: Evaluar la capacidad natatoria.
- Desarrollo: Los participantes se sitúan de pie en el borde de la piscina o bien dentro de ella, con una mano agarrada al poyete de salida; a la señal de "ya", o disparo, o pitido, deben lanzarse al agua y nadar con el estilo que deseen una distancia de 50 metros.
- Observaciones: Los participantes dispondrán de un solo intento. El tiempo mínimo a realizar es el que figura en la tabla de este Anexo.

	Hasta 27 años	28/35 años	36/43 años	44/51 años	52/59 años
Flexiones en barra fija	8 Flexiones				
Trepa de cuerda lisa	5'5 metros				
Salto de longitud	2,20m	2,10m	2,00m	1,90m	1,80m
Carrera de velocidad	14,5"	15,0"	15'5"	16,0"	16,5"
Carrera de resistencia	3'40"	3'45"	3'50"	3'55"	4'00"
Natación	1'20"	1'25"	1'30"	1'35"	1'40"

Tabla de tiempos y medidas mínimas.

ANEXO II

TEMARIO

TEMA 1.- Plan Territorial de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Presidencia

TEMA 2.- Reglamento interno del S.E.I.P.S.

TEMA 3.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objetivos. Ámbito de aplicación. Equipos de protección individual.

TEMA 4.- Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales. R.D. 2267/04.

TEMA 5.- Exigencias Básicas de Seguridad en caso de Incendio. R.D. 314/06.

TEMA 6.- La protección personal: Equipo básico del bombero; equipos de intervención, de protección térmica y química; la protección respiratoria.

TEMA 7.- El comportamiento del fuego: Fases, evolución y propagación en el tiempo y en el espacio. Los productos de la combustión. Las explosiones. Fenómenos BLEVE, FLASH OVER y BACK DRAFT.

TEMA 8.- La ventilación: El movimiento del humo en los edificios. Técnicas de ventilación antes y después de la extinción.

TEMA 9.- Construcción Básica: Elementos estructurales de los edificios. Apuntalamiento de forjados, huecos, fachadas y pilares. Resistencia al fuego de los elementos estructurales.

TEMA 10.- Medios de extinción: Agentes extintores y aplicación. Los diferentes métodos de extinción. El extintor portátil. La BIE. La columna seca. Los hidrantes. Tipos, uso y mantenimiento.

TEMA 11.- Hidráulica: Fluidos, presión. Presión atmosférica. Caudal. Pérdidas de carga. Efecto venturi. Golpe de ariete. Manómetros. Bombas hidráulicas. Mecanismos de cebado.

Presidencia

TEMA 12.- Cojines neumáticos: Conceptos y características. Alta y media presión. Formas de utilización.

TEMA 13.- Primeros auxilios: Principios generales de la medicina de urgencia; RCP, Quemaduras, fracturas y hemorragias.

TEMA 14.- Intervención: En incendios en presencia de corriente eléctrica. Medidas de seguridad. Intervención: En incendios bajo rasante. Sótanos y aparcamientos subterráneos. Medidas de seguridad.

TEMA 15 .- Intervención: En edificios de altura. Medidas de seguridad.

TEMA 16.- Intervención: En siniestros con Mercancías Peligrosas. Protocolos. Medidas de seguridad. Riesgos de las principales MMPP que circulan por la ciudad de Melilla.

TEMA 17.- Intervención: En Accidentes de tráfico. Material y equipo de los vehículos del parque de bomberos de Melilla. Protocolos de Intervención, descargación en las distintas situaciones (extracción lateral, por el techo y por la parte trasera); medidas de seguridad.

TEMA 18.- Autobombas Urbanas Ligeras, Autobombas Urbanas Pesadas, Autobombas Nodrizas Pesadas y Vehículos de Altura en el SPEIS de Melilla.

TEMA 19.- Mando y Control de Emergencias.

TEMA 20.- Intervención Psicológica en Emergencias.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el

Presidencia

ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce y quince, formalizándose de ella la presente Acta, que firma el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTÍZ

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

4 de Enero de 2019
C.S.V.: [REDACTED]

3 de Enero de 2019
C.S.V.: [REDACTED]